

HUGO A. VILABOA LÓPEZ. ASESORÍA JURÍDICA SAE GALICIA

Complementos en situación de IT o permisos retribuidos



RECIENTEMENTE, SE ha publicado la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª del Tribunal Supremo, nº 821/2025, de 25 de junio de 2025, que trata sobre si, en un sistema por turnos, la retribución correspondiente a los festivos y las noches se integran dentro de la retribución ordinaria de la jornada de trabajo, o es una retribución adicional y, por lo tanto, se condiciona a su efectiva prestación, como "exceso de jornada".

Resuelve el Tribunal Supremo que, cuando un funcionario trabaja en régimen de turnos, forma parte de su jornada ordinaria de trabajo la prestación del servicio, tanto en turno de noche, como en

días festivos. La retribución que se percibe por esta prestación es, por ello, ordinaria, y regular; lo que implica que ha de ser percibida, aunque la prestación del trabajo no sea efectiva. Cuestión diferente, indica la sentencia, acontece cuando estos servicios -noches y festivos-, se presten fuera de la jornada ordinaria de trabajo; en este supuesto, esas gratificaciones serán un plus a percibir, vinculada a la efectiva prestación del servicio.

En el supuesto en sentencia, el litigio versa sobre una relación funcional con un Ayuntamiento, y consideramos que este razonamiento, y criterio, se puede hacer extensible al resto de personal que

presta sus servicios para una administración.

En el ámbito del personal estatutario, los arts. 41 a 45 del Estatuto Marco, recogen la estructura del sistema retributivo, así como en los arts. 46 y siguientes del mismo se recoge la jornada, entendiéndose como jornada o tiempo de trabajo aquel "en que el personal permanece en el centro sanitario, a disposición de este y en el ejercicio efectivo de su actividad y funciones".

En este sentido, la jornada ordinaria de trabajo se determina por las normas, pactos o acuerdos; es decir, normalmente en la programación funcional del centro sanitario en cuestión, lo que se traduce en un vínculo con el perso-

nal que resulta adscrito a una determinada jornada de trabajo, entre los que se encuentran el personal nocturno, que tiene esta jornada ordinaria como tal, o el personal en turnos rotatorios.

En todo caso, tal y como establece el art. 17 del Estatuto Marco, es un derecho del personal estatutario el percibir las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio en cada caso establecidas. Si el modo en que está estructurada la jornada de un funcionario implica que asiduamente éste preste sus servicios durante las noches, y festivos, estos conceptos se incluyen en su retribución normal, por lo que no pueden ser excluidos ni en vacaciones, ni en periodo de incapacidad temporal, ni mientras se disfrutan los permisos retribuidos.

De cara a su reclamación, debería interesarse la expedición, por parte de Recursos Humanos del Área Sanitaria correspondiente, de un certificado en el que se hiciese constar las noches y festivos programados durante la situación que afecte, que incluya, asimismo, el importe a que asciende la remuneración que debería obtenerse por la realización de dichas noches y festivos.

En lo referente a la percepción de estas retribuciones en situación de descanso por vacaciones, ha de reseñarse la Sentencia de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo nº 784/2024, de 9 de mayo, que estableció que si no se abonan, esto supondría una penalización económica incompatible con el principio de existencia de retribución completa e íntegra de los períodos de vacaciones, ya que la mensualidad relativa a este mes no puede ser diferente a otras mensualidades.

El Tribunal Supremo determina en la sentencia objeto de este artículo -sin perjuicio de la mentada al respecto de las vacaciones en el párrafo anterior- que el funcionario que presta sus servicios en turnos que integren noches y festivos, siendo que estos se prestan dentro del horario de jornada ordinaria, el mismo tiene derecho a su retribución tanto en periodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y resto de permisos retribuidos.

En cuanto al plazo de prescripción, o posibilidad de reclamación retroactiva de estas cantidades indebidamente no percibidas, la Sentencia inicialmente reseñada en este artículo, llegó a la determinación que el plazo de prescripción es el de cuatro años, previsto en la Ley General Presupuestaria, ya que, aunque existen disposiciones normativas que disponen de un plazo de cinco años, indica el Tribunal Supremo que, en aras a respetar el principio de igualdad, y la unificación del plazo de prescripción, lo cierto es que es el plazo de cuatro años el que se considera aplicable.

SERVICIOS PARA LOS AFILIADOS A SAE

SAE ofrece varios servicios a sus afiliados en el campo del ocio, la restauración, los seguros... Para acceder a ellos solo hay que identificarse en nuestra página web www.sindicatosae.com con el **usuario** (número de afiliación) y la **contraseña** (DNI sin espacio y con la letra en mayúscula).



Da el salto y mejora tu precio

¡Oferta! por ser de SAE lo tienes hasta 50€ de descuento.

ZURICH SAE

Consigue un mejor precio en tus seguros y hasta **80€***.
Condiciones:
colectivos.zurich.es/promocion2025



gibobs SIN GASTOS NI COMISIONES, NO TE COSTARÁ NADA

Jacobo Pérez
Comercial gibobs
689 722 936

Si estás pensando en pedir una hipoteca o cambiar la que tienes contacta con Jacobo



carezza!

PORTAL PRIVADO DE OFERTAS Y DESCUENTOS



SAE INDICATO DE TÉCNICOS DE EMPRESA AXA

SEGURO DE VIDA ESPECIAL SAE
Ahorra el 50%. Mes a mes

¿AÚN NO ERES DEL CLUB DE DESCUENTOS SAE?

Puedes ahorrar hasta 300 € en tus compras

Escanea este QR para acceder a más servicios

